

CIUDAD VALLES, S.L.P., A 09 DE JULIO DE 2019.

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO  
COMISIONADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CEGAIP.  
PRESENTE.-



Por medio del presente reciba un cordial saludo y me refiero a usted por motivo de la Resolución recaída dentro del **Recurso de Revisión 041/2019-2**, la cual fue notificada en esta Unidad a mi cargo el día 21 de junio del año en curso, en donde el órgano garante MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado y conmina para que emita una nueva respuesta en la que:

- *Proporcione en la modalidad solicitada la totalidad de la información solicitada por el recurrente, o, en su defecto tome en consideración que en efecto de estar en posibilidad de calificar un criterio exhaustivo y congruente el agravio del particular relativo a la información incompleta respecto a los contenidos 1,2,3 y 5 a saber: "1.- Número de rampas de taxis que existen en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí.- 2.- Domicilio de cada una de las rampas de taxis que existen en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí.- 3.-Numero de cajones de cada una de las rampas de taxis que existen en esta Ciudad Valles, S.L.P."*

Habiéndose realizado las gestiones necesarias, y dado que la primer respuesta fue dada por los departamentos de Tesorería, Obras Públicas y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal todos del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., en la que proporcionaron parte de la información solicitada por el quejoso, y toda vez que la CEGAIP ordena que se dé cumplimiento a la resolución recaída dentro del expediente al rubro y que se realice un procedimiento de búsqueda de la información ante aquellas unidades administrativas competentes; esta Unidad giró oficio nuevamente a dichos titulares de las Áreas mencionadas a fin de proporcionar a la parte quejosa la información completa; por lo que con fecha 05 de julio del año en curso se envió información vía correo electrónico que el solicitante dejó para oír y recibir notificaciones, por lo cual anexo al presente copias fotostáticas debidamente certificadas de las impresiones de pantalla e información enviada y con la cual se da cumplimiento a la resolución del Órgano Garante.

Agradeciendo de antemano su atenta y valiosa consideración, quedo de Usted.

ATENTAMENTE:

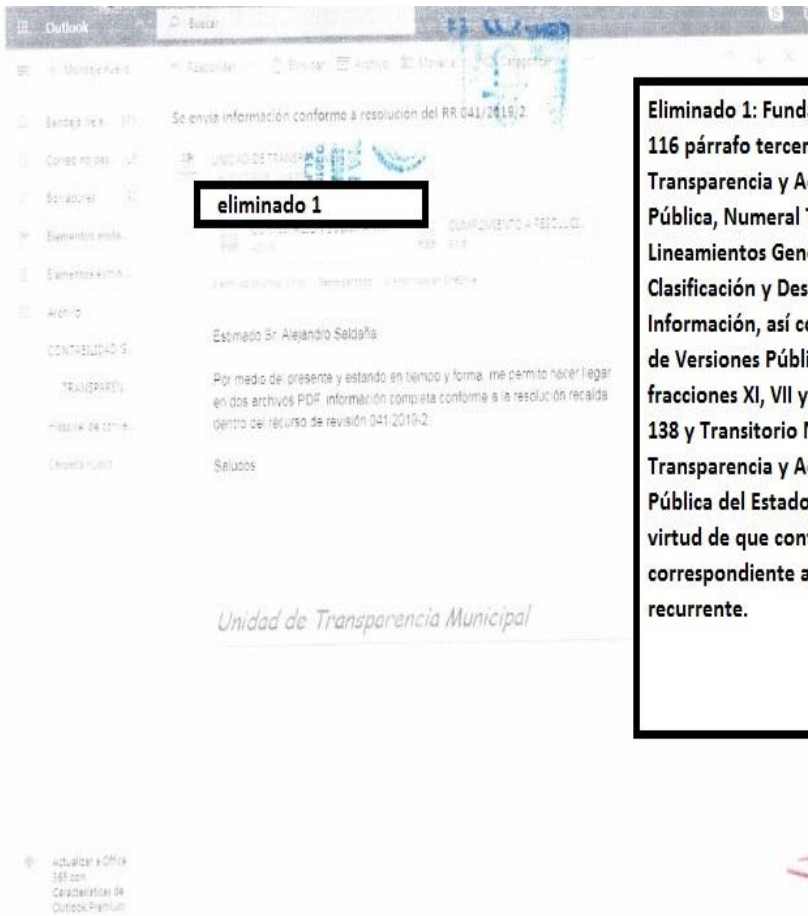
  
LIC. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P. ARCHIVO. EOR

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CALLE PENAL # 108 COLONIA HIDALGO, CD. VALLES, SLP.  
TELÉFONO 3832798, CORREO ELECTRONICO transparencia.valles@hotmail.com




**Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.**



**Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.**

hh

|   |   |
|---|---|
| Fecha de clasificación  | Acuerdo C.T.-S.O.-090/11/2019 de sesión ordinaria de Comité de Transparencia del 06 seis de noviembre de 2019.  |
| Área  | Ponencia 2  |
| Identificación del documento  | Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente <b>041/2019-2</b>   |
| Razones que motivan la clasificación  | Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia   |
| Fundamento legal  | Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.   |
| Motivación  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>ELIMINADO 1:</b> Correo electrónico: corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo juanperez), el símbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo "gmail"). Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asociación al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su tutelar y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.</li> </ul> |
| Confidencial  | Páginas del documento que se clasifican: Únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes al correo electrónico del recurrente.   |
| <br>Lic. María Elizabeth Martínez Hernández<br>Secretaria Proyectista de la Ponencia 2 |   |